MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

*Resolución D.G.O.C. Nº 49 /2.017.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 61/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. N° 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER.-**

Asunción, 02 de febrero de 2.017.-

**VISTOS:**

Los antecedentes de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. N° 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER,** y;

**CONSIDERANDO:**

La NOTA presentada por la Firma **FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER**, de fecha 10 de enero de 2017, solicitó extensión de los plazos de entrega del bien que le fuera adjudicado en el marco de la Licitación de referencia.-

Que, por medio de la Nota supra mencionada, la firma se dirigió a la Contratante en los siguientes términos: *"Nos dirigimos a Usted en el marco del Contrato N° 61/2016 correspondiente a la LCO N° 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU – AD REFERENDUM" a fin de solicitar una Adenda para la prórroga del Plazo de Entrega de Bienes y Servicios correspondientes al Contrato de referencia. El motivo de esta solicitud obedece a que estamos con un retraso con el transporte de carga donde se encuentra el GENERADOR ELECTRICO debido a inconvenientes surgidos durante la travesía, de acuerdo al reporte de la compañía marítima, el que partió del puesto de Guangzhou en fecha 15 de noviembre de 2016 pero durante el trayecto sufrió un desperfecto mecánico, lo que obligo a atracar en un puerto alternativo, quedando la embarcación en reparaciones. Por este evento la carga fue reembarcada a otro buque retomando el viaje a puerto de transbordo el día 17 de diciembre de 2016, según informe de la compañía marítima, tenemos una estimación de llegada a Puerto de Montevideo entre los días 28 y 30 de enero de 2017, seguidamente se precede al transbordo de toda la carga a un buque fluvial para el viaje a nuestro país, estimando la llegada entre el 22 y 24 de febrero de 2017, adjuntamos a la presente, la nota de la compañía. Una vez arribadas las mercaderías a nuestro*

*Resolución D.G.O.C. Nº 49 /2.017.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 61/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. N° 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER.-**

*país se procede a los trámites de despacho en la Aduana que demoran aproximadamente unos cinco días, posteriormente se realiza el traslado, instalación y puesto en marcha del Generador en el sitio correspondiente. En cuanto a las obras civiles del sitio donde va ser instalado el Generador que comprende la reestructuración y ampliación de la caseta, portón metálico nuevo, ampliación de las rejas de ventilación y base de hormigón armado, informamos que las mismas en este momento están siendo efectuadas y prevemos su culminación para mediados de la semana siguiente siempre y cuando el clima ayude, adjuntamos a esta nota imágenes de los trabajos. Por todo lo expuesto solicitamos que la Adenda de Prórroga sea por 55 (cincuenta y cinco) días a partir de la fecha expiración de la Orden de Compra N° 2096.-"* (sic).

Que, la firma **FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER**, adjunto la Nota de fecha 10 de enero de 2017, remitida por la firma AcGroup WorldWide Paraguay S.R.L., en la cual expone entre otras cosas: *"Favor tenga bien notar que su carga amparada bajo conocimiento de embarque N° AC16GZASU96530 salió de GUANGZHOU en fecha 15 de noviembre de 2016. Nota que el buque marítimo sufrió un desperfecto mecánico durante el trayecto al puerto de transbordo, por lo que debió atracar en un puerto alternativo, la embarcación quedó en reparaciones...-* (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega del bien adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que

*Resolución D.G.O.C. Nº 49 /2.017.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 61/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. Nº 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER.-**

aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(desperfecto mecánico)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de Firma FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para se considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER, se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la entrega del bien por retraso de la entrega por parte del transportador)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega consistente en cuarenta días.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De

*Resolución D.G.O.C. Nº 49 /2.017.-*

**POR LA CUAL SE APRÙEBA LA ADENDA AL CONTRATO N° 61/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. N° 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER.-**

Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)*

En base a lo expuesto anteriormente, no se encuentra objeciones para que los plazos contractuales se prorroguen de acuerdo a lo solicitado por la firma recurrente en el marco del llamado de referencia, ya que consideramos que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido y, por lo tanto, se suscribe la resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

Que, la Asesoría Jurídica por **Dictamen (A.J.) D.G.O.C. N° 011/2.017**, de fecha 01 de febrero de 2.017, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°**. Aprobar la Adenda del **Contrato N° 61/2.016** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER**, en el marco de

*Resolución D.G.O.C. Nº 49 /2.017.-*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO Nº 61/2016 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. Nº 302.730, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA FIPAR DE MARCELO DANIEL CAMPOS CERVERA WALDER.-**

la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2016 "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELECTRICO PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE CAAGUAZU", - AD REFERENDUM - I.D. Nº 302.730,** en la que se establece que el plazo de entrega se prorroga en 55 (cincuenta y cinco) días.-

**Artículo 2°.** Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

**Artículo 3°.** Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

**Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

**ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS**
**DIRECTOR GENERAL**
**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

RECIBIDO
02 -02- 2017
DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS
DGOC MSP Y BS
499